

## RESOLUCION N° 0 0 5 2 4 4

0 5 DIC. 2024

Por medio de la presente resolución la Secretaría de Hacienda del municipio de Andes (Antioquia), nombra los contribuyentes para autorretención y retención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros, para el municipio de Andes Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Hacienda del municipio de Andes-Antioquia en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 164 y 180 del acuerdo N° 002 del 12 de mayo de 2023 y,

### CONSIDERANDO:

1. Que se debe ajustar a las normas vigentes la estructura del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros.
2. Que se deben establecer las obligaciones de los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros.
3. Que la administración de los tributos del municipio de Andes Antioquia debe ajustarse a las normas legales vigentes tributarias de orden nacional.
4. Que la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas es competencia de la administración municipal, la cual está establecida por la ley.
5. Que es potestad del ejecutivo establecer los procedimientos administrativos para el mejor recaudo de los impuestos municipales.
6. Que el acuerdo N° 002 del 12 de mayo de 2023, por el cual se expide la norma sustantiva aplicable a los ingresos tributarios del municipio de Andes, estableció el sistema de Autorretenciones y retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros.
7. Que, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, cada municipio es autónomo para establecer e implementar el sistema de retención y que de estar establecido en el Municipio dicho sistema de recaudo anticipado del Impuesto de Industria y Comercio, los agentes retenedores del tributo que señale el municipio, deben hacer la retención a los sujetos pasivos del referido impuesto, en virtud al artículo 195 del decreto 1333 de 1986 que establece lo siguiente: El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los contribuyentes establecidos para efectos de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros Municipio de Andes Departamento de Antioquia para la vigencia 2025, serán:

| ORDEN | CC o NIT    | RAZÓN SOCIAL                 |
|-------|-------------|------------------------------|
| 1     | 800.037.800 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA |
| 2     | 804.013.578 | PROVISERVICIOS SA ESP        |
| 3     | 900.233.504 | TRUCLAR SA                   |
| 4     | 890.984.843 | CORPORACIÓN INTERACTUAR      |

|    |             |   |
|----|-------------|---|
| 5  | 890.900.842 | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO                  |
| 6  | 811.022.688 | COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA                       |
| 7  | 811.015.028 | SUPERMERCADO TICLAM SAS                                   |
| 8  | 890.904.996 | EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.                      |
| 9  | 811.043.214 | INVERSIONES JALBOR SAS                                    |
| 10 | 811.034.512 | COMERCIALIZADORA DEL CAMPO Y LA CONSTRUCCIÓN SAS          |
| 11 | 900.215.071 | BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA                    |
| 12 | 860.002.964 | BANCO DE BOGOTÁ   |
| 13 | 860.034.313 | BANCO DAVIVIENDA SA                                       |
| 14 | 811.029.972 | ALIANZA MAYORISTA SAS                                     |
| 15 | 890.981.395 | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA                            |
| 16 | 890.905.065 | EDATEL SA   |
| 17 | 890.903.938 | BANCOLOMBIA SA  |
| 18 | 71.614.501  | JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO                            |
| 19 | 900.02.385  | UNE EPM TELECOMUICIONES SA                                |
| 20 | 900.081.559 | RÉDITOS EMPRESARIALES SA                                  |
| 21 | 800.143.407 | A TODA HORA SA  |
| 22 | 900.189.084 | MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO |
| 23 | 900.206.408 | TEAM COMMUNICATIONS SA ANDES                              |
| 24 | 900.514.930 | SUPERMERCADO DINASTIA LA ABUNDANCIA SAS                   |
| 25 | 900.255.181 | HOGAR Y MODA SAS  |
| 26 | 890.901.176 | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA                            |
| 27 | 900.276.962 | KOBA COLOMBIA SAS   |
| 28 | 890.208.788 | UNION DE DROGUISTAS SA                                    |
| 29 | 901.128.535 | FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS                        |
| 30 | 890.900.841 | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA        |
| 31 | 800.153.993 | COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA                         |
| 32 | 900.899.583 | NEGOCIOS CORE SAS   |
| 33 | 901.056.810 | GMJ HOGAR SAS   |
| 34 | 901.287.724 | AUTOESCUELA SUROESTE SAS                                  |
| 35 | 830.036.645 | SERVIBANCA SAS  |
| 36 | 899.999.115 | EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA EPS            |
| 37 | 811.021.654 | INTERNEXA SA  |
| 38 | 901.102.331 | LAMCORP SAS   |
| 39 | 800.137.960 | EFICACIA SA   |
| 40 | 830.114.921 | COLOMBIA MOVIL SA ESP                                     |
| 41 | 800.237.456 | EMTELCO SAS   |
| 42 | 900.156.264 | NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS                |
| 43 | 860.023.264 | SECURITAS COLOMBIA SA                                     |
| 44 | 830.059.734 | SKYNET DE COLOMBIA SAS ESP                                |
| 45 | 900.251.423 | EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGIA DE ANTIOQUIA SA          |
| 46 | 802.020.036 | VP GLOBAL LTDA  |
| 47 | 901.354.361 | PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS                             |
| 48 | 800.178.686 | ASOCIACIÓN DE TELEVISIÓN COMUNITARIA DE ANDES             |
| 49 | 800.229.735 | COOPERATIVA AGROMULTIACTVA SAN BARTOLO                    |
| 50 | 901.595.309 | SUPERMERCADO EL TESORO ANDINO SAS                         |
| 51 | 900.710.063 | SUPERMERCADO EL SULTÁN ANDES SAS                          |
| 52 | 900.689.203 | JUDAMA SAS  |
| 53 | 901.453.181 | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CAFETEROS -COANDES          |
| 54 | 811.018.652 | COMERCIALIZADORA GRALAC                                   |
| 55 | 901.060.157 | EL BODEGON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN SAS            |
| 56 | 800.243.731 | COOPERATIVA DE TRANSPORTES ANDINA                         |
| 57 | 890.922.113 | INVERSIONES DROPOPULAR SAS                                |

|    |             |  |
|----|-------------|--|
| 58 | 900.310.074 | ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS                         |
| 59 | 900.913.772 | TALLER OSCAR RIOS SAS                                  |
| 60 | 79.382.157  | CESAR AUGUSTO BERRIO MENDOZA- SUPERMERCADO LOS ABUELOS |
| 61 | 71.696.265  | JUAN GUILLERMO SIERRA ARIAS-AGROTECNICA SIERRA ARIAS-2 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Los agentes señalados en el artículo anterior practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Andes, aplicando hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, según el código tarifario establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR**

Los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en el Estatuto de Rentas Municipal.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación

**ARTÍCULO CUARTO: DESCUENTO DE ANTICIPOS**

Los contribuyentes obligados a la autorretención descontarán el anticipo bimestral declarado y pagado durante el año anterior, aplicado a la vigencia siguiente.

**ARTÍCULO QUINTO: RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Los contribuyentes establecidos para efectos de la retención a terceros del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros del municipio de Andes, Departamento de Antioquia para la vigencia 2025; se encuentran contemplados en el Acuerdo **No.002 del 12 de mayo del año 2023** en el Título VI; Capítulo de Retención.

**ARTÍCULO SEXTO. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el Impuesto a las Ventas (I.V.A.) facturado. Los agentes retenedores para efectos de la retención aplicarán la tarifa correspondiente a la actividad objeto de retención, de acuerdo al régimen tarifario previsto en este acuerdo.

**PARAGRAFO 1.** En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades de los acuerdos municipales. El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos.

**PARÁGRAFO 2.** La base para la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos recaudados. La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta, En todo caso la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.

**PARÁGRAFO 3.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera sólo practicarán la retención sobre pagos o abonos en cuenta, diferentes a servicios y operaciones financieras y de seguros.


**PARAGRAFO 4.** Cuando el Sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el Impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedará grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la secretaria de Hacienda Municipal a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2024.

Cordialmente,



**RUBEN DARIO CHALARCA RESTREPO**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Bibiana María Uribe Vásquez  
Contratista



Revisó: Carlos Arango Restrepo  
Contador

